



Medellín, martes 23 de mayo de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.034

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002277	Mayo 19	3	2023070002283	Mayo 19	16
2023070002278	Mayo 19	6	2023070002284	Mayo 19	18
2023070002279	Mayo 19	8	2023070002285	Mayo 19	20
2023070002280	Mayo 19	10	2023070002286	Mayo 19	24
2023070002281	Mayo 19	12	2023070002287	Mayo 19	32
2023070002282	Mayo 19	14	2023070002288	Mayo 19	38



Radicado: D 2023070002277

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante radicado N° **ANT2023ER013238**, del 23 de marzo de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **MARLON DUVIAN VELASQUEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71191538**, Licenciado en Lengua Castellana y Comunicación, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a las recomendación medicas laborales N° SO 023.121.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente el traslado por motivos de salud del señor **MARLON DUVIAN VELASQUEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71191538**, Licenciado en Lengua Castellana y Comunicación, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, Directivo Docente Coordinador, para la I. E. GOMEZ PLATA, sede E U ISABEL I, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 566, en reemplazo del señor **EDWARD ALBERTO MUNERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98464767**, a quien se le termina el encargo; el señor Velásquez Galeano, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. .R. SAN JUAN, sede I.E.R SAN JUAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 531.

De acuerdo al traslado del señor Velásquez Galeano, se hace necesario terminar el encargo en vacante definitiva del señor **EDWARD ALBERTO MUNERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98464767**, Licenciado en Educación Infantil, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador de la I. E. GOMEZ PLATA, sede E U ISABEL I, del municipio GOMEZ PLATA, plaza N° 566; en consecuencia, el señor Munera García, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. GOMEZ PLATA, sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 6117.

En razón al regreso del señor Munera García a su plaza en Propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **LILIANA MARIA RENGIFO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706659**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. GOMEZ PLATA, sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 6117.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo en vacante definitiva del señor **EDWARD ALBERTO MUNERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98464767**, Licenciado en Educación Infantil, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador de la I. E. GOMEZ PLATA, sede E U ISABEL I, del municipio GOMEZ PLATA, plaza N° 566; en consecuencia, el señor Munera García, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. GOMEZ PLATA, sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 6117; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **LILIANA MARIA RENGIFO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706659**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. GOMEZ PLATA, sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 6117; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MARLON DUVIAN VELASQUEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71191538**, Licenciado en Lengua Castellana y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Comunicación, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, Directivo Docente Coordinador, para la I. E. GOMEZ PLATA, sede E U ISABEL I, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 566, en reemplazo del señor EDWARD ALBERTO MUNERA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98464767, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARLON DUVIAN VELASQUEZ GALEANO, y al señor EDWARD ALBERTO MUNERA GARCIA, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora LILIANA MARIA RENGIFO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042706659 haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		15/05/23
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		11/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		15/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		11/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		04/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160523



Radicado: D 2023070002278

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. .

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: "Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 20230010194757, del 04 de mayo de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora PAOLA ANDREA MEJIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042706843, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogida al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, a la señora PAOLA ANDREA MEJIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042706843, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. DE PANTANILLO, sede C. E. R. MARCIAL NARANJO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9479, en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

reemplazo del señor **LUIS FERNANDO HINCAPIE PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70723812**, quien pasó a otro municipio; la señora Mejía Arango, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en el C. E. R. YARUMAL, sede C. E. R. BURGOS, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13852.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PAOLA ANDREA MEJIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706843**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. DE PANTANILLO, sede C. E. R. MARCIAL NARANJO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9479, en reemplazo del señor **LUIS FERNANDO HINCAPIE PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70723812**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **PAOLA ANDREA MEJIA ARANGO** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		16/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		16/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupifán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		17/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		15/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

HOS23



Radicado: D 2023070002279

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: "Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2023010198953, del 08 de mayo de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora **BLANCA DOLLY DEL RIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43764482, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogida al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, a la señora **BLANCA DOLLY DEL RIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43764482, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. DE PANTANILLO, sede C. E. R. MANUEL CANUTO RESTREPO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9478, en reemplazo de la señora **GLADYS ESTELA LOAIZA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43765240, quien pasó a otro municipio; la señora Del Río Tabares,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE, sede I. E. R. CHOCHO LA LOMA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 5633.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BLANCA DOLLY DEL RIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764482**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. DE PANTANILLO, sede C. E. R. MANUEL CANUTO RESTREPO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9478, en reemplazo de la señora **GLADYS ESTELA LOAIZA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43765240**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **BLANCA DOLLY DEL RIO TABARES** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		16/05/23
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		16/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		17/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		11/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

170523



Radicado: D 2023070002280

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: "Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2023010202834, del 09 de mayo de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3569082. Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3569082, Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SAN RAFAEL, sede E R CORCOVADO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8276, en reemplazo de la señora GLORIA ELENA CARDONA ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 30393985, quien pasó a otro municipio; el señor Sepulveda, viene laborando como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. ZUNGO EMBARCADERO, sede E R I NUEVA ESPERANZA, del municipio de CAREPA, plaza N° 16054.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3569082, Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SAN RAFAEL, sede E R CORCOVADO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8276, en reemplazo de la señora **GLORIA ELENA CARDONA ADARVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30393985, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

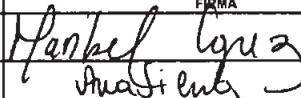
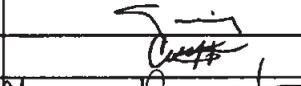
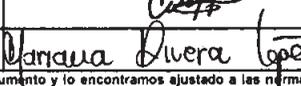
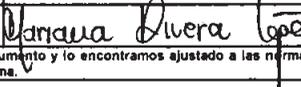
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		16/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		16/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		17/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		15/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

PDSJ3



Radicado: D 2023070002281

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: "Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2023010173056, del 24 de abril de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor WILMER YESID NEIRA BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1085317147, Licenciado en Educación Básica Énfasis En Ciencias Naturales - Educación Ambiental, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor WILMER YESID NEIRA BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1085317147, Licenciado en Educación Básica Énfasis En Ciencias Naturales - Educación Ambiental, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ZUNGO EMBARCADERO, sede E R I NUEVA ESPERANZA, del municipio de CAREPA, plaza N° 16054, en reemplazo del señor WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3569082, quien



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

pasó a otro municipio; el señor Neira Beltrán, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA, sede C. E. R. PALMICHAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6280.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILMER YESID NEIRA BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1085317147, Licenciado en Educación Básica Énfasis En Ciencias Naturales - Educación Ambiental, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ZUNGO EMBARCADERO, sede E R I NUEVA ESPERANZA, del municipio de CAREPA, plaza N° 16054, en reemplazo del señor **WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3569082, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **WILMER YESID NEIRA BELTRAN** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		16/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		16/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		17/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		15/05/23
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

10003



Radicado: D-2023070002282

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Mediante radicado N° 2023010187896, del 02 de mayo de 2023, el señor ALVARO SALAZAR OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11636278, Licenciado en Educación Primaria, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. EL TAMBO, sede I.E.R.EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6655, y la señora ANDREA PINO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040321751, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. EL TAMBO, sede C. E. R. CEREZALES, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6676, presentaron solicitud de permutar, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladados de sus actuales sedes educativas, para beneficio común de las partes.

En consideración a las razones expuestas, además que tales movimientos no afectarán la planta de cargos del personal Docente – Directivo Docente, se hace procedente el traslado para los citados Docentes.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ALVARO SALAZAR OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11636278**, Licenciado en Educación Primaria, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. EL TAMBO, sede C. E. R. CEREZALES, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6676, en reemplazo de la señora **ANDREA PINO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1040321751**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANDREA PINO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1040321751**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. EL TAMBO, sede I.E.R.EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6655, en reemplazo del señor **ALVARO SALAZAR OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11636278**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		17/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		16/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		17/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		16/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/08/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 17023.



Radicado: D 2023070002283

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: "Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2023010180714, del 27 de abril de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora SANDRA MILENA ALVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43765673, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogida al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, a la señora SANDRA MILENA ALVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43765673, Licenciada en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. ANORI, sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 4899, en reemplazo del señor **LEONARDO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75102540**, quien pasó a otro municipio; la señora Álvarez Rivera, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE, sede C. E. R. FELIX GARCIA RAMIREZ, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9441.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SANDRA MILENA ALVAREZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43765673**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. ANORI, sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 4899, en reemplazo del señor **LEONARDO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75102540**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA ALVAREZ RIVERA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		15/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		11/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		13/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		11/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		10/05/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

160523



Radicado: D 2023070002284

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CANO CORTES NANCY DORELLY** identificado (a) con cédula **43.709.251** a través de radicado **2023010091364** del **1 de marzo de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CANO CORTES NANCY DORELLY** con cédula **43.709.251** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **12 de enero de 2020** Hasta el **12 de enero de 2023** Tiempo doble **N/A**.

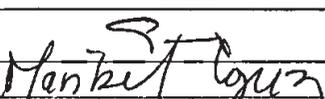
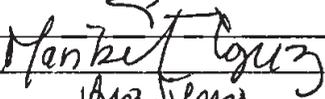
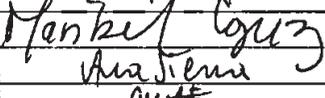
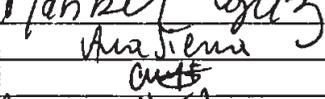
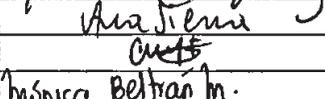
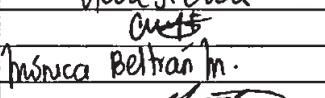
MEJORAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **24 de marzo de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		15/05/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		20/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		05/05/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		27-04-2023
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		27-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 58

180523



Radicado: D 2023070002285

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se acepta una renuncia a un encargo, se terminan un encargo de directivo docente y una provisionalidad vacante temporal y se traslada un Directivo Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante comunicación allegada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, con radicado N° **ANT2023ER020359**, del 08 de mayo de 2023, la señora **BERENICE DE LA CRUZ FRANCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034569**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al encargo que viene cubriendo en vacante definitiva, como Directiva Docente Rectora, en la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 78, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; la señora Franco Giraldo, se encuentra nombrada en Propiedad como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 528.

De acuerdo a lo anterior, es necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **BERENICE DE LA CRUZ FRANCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034569**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, para el C. E. R. SAN JUAN, sede I. E. R SAN JUAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 531, en reemplazo del señor **MARLON DUVIAN VELASQUEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71191538**, quien pasó a otro municipio.

En razón a la renuncia del encargo de la señora Franco Giraldo, se hace necesario terminar el encargo en vacante temporal de la señora **MARTHA ALBA DE JESUS VALENCIA CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22025446**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 528, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia la señora Valencia Cataño, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5063.

En razón al regreso de la señora Valencia Cataño, a su plaza en propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **JENIFER RODRIGUEZ MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034818**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5063, **a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al encargo como Directiva Docente Rectora en Vacante Definitiva, de la señora **BERENICE DE LA CRUZ FRANCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034569**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 78, **a partir de la notificación del presente acto administrativo;** según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal de la señora **MARTHA ALBA DE JESUS VALENCIA CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22025446**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 528, **a partir de la notificación del presente acto administrativo;** en consecuencia la señora Valencia Cataño, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5063; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **JENIFER RODRIGUEZ MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034818**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5063, **a partir de la notificación del presente acto administrativo;** según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BERENICE DE LA CRUZ FRANCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034569**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, para el C. E. R. SAN JUAN, sede I. E. R SAN JUAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 531, en reemplazo del señor **MARLON DUVIAN VELASQUEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71191538**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a las señoras **BERENICE DE LA CRUZ FRANCO GIRALDO**, y **MARTHA ALBA DE JESUS VALENCIA CATAÑO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **JENIFER RODRIGUEZ MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034818**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado

ARTÍCULO SÉPTIMO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		11/05/23
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		11/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		09/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		09/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002286

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



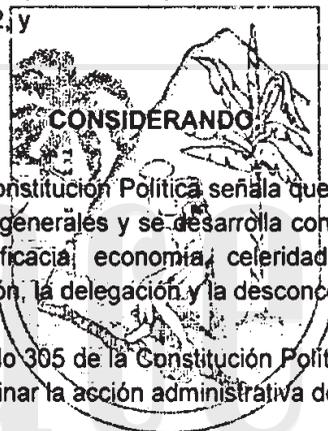
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE” – BPIN 2022051500017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y



1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" – BPIN 2022051500017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que la normatividad citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibidem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" - BPIN 2022051500017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

15. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
16. Que el municipio de Carolina del Príncipe formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2022051500017, por valor total de dos mil cuatrocientos treinta y cinco millones setenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos M/L (\$2.435.074.219,00), de los cuales mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia y novecientos treinta y cinco millones setenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos M/L (\$935.074.219,00) con recursos de SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe.
17. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe" - BPIN 2022051500017:
 - MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificado de precios unitarios suscrito por el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio.
 - Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde del municipio de Carolina del Príncipe, Carlos Andrés Pérez Vásquez.
 - Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio o por el alcalde municipal.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Titularidad de los predios.
 - Servicios públicos.
 - Análisis de riesgo
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
 - Documento técnico del proyecto.
 - Diseños, estudios del objetivo a cumplir.
 - Concepto de viabilidad.
 - Resolución de viabilidad.
 - Certificado de cofinanciación.

f

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" – BPIN 2022051500017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

18. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
19. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2022051500017, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente - Infraestructura para la movilidad sostenible".
20. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2022051500017, se articula con la categoría de las iniciativas para las asignaciones directas "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del departamento y de los municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
21. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2022051500017, el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Carolina del Príncipe, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
22. Que mediante Resolución N°126 del 25 de abril de 2023, el alcalde del municipio de Carolina del Príncipe emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con BPIN 2022051500017.
23. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 03 de mayo de 2023.
24. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con BPIN 2022051500017, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" - BPIN 2022051500017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

25. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
26. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - Eduoccidente, identificado con NIT 901.509.210-5, fue propuesta por el municipio de Carolina del Príncipe, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
29. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - Eduoccidente, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "medio" para el III trimestre de 2022, correspondiente a 68.3 puntos.
30. Que mediante certificado del 13 de abril de 2023, el alcalde del municipio de Carolina del Príncipe, acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - Eduoccidente para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con BPIN 2022051500017.
31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2022051500017.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" - BPIN 2022051500017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

2022051500017, por valor de mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00), con cargo a los recursos de SGR - Asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022051500017	"Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe",	Transporte	III	\$2.435.074.219,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	6 meses		\$1.500.000.000,00
Municipio de Carolina del Príncipe	SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe	6 meses		\$935.074.219,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.500.000.000,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2023-2024	\$1.500.000.000,00	N.A	N.A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de total de dos mil cuatrocientos treinta y cinco millones setenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos M/L (\$2.435.074.219,00), de los cuales novecientos treinta y cinco millones setenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos M/L (\$935.074.219,00) serán financiados con recursos de SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe, y en este sentido, serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

Artículo 3°. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - Eduoccidente, identificada con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe" - BPIN 2022051500017, como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$2.435.074.219,00		SGR - Asignaciones Directas Departamento de Antioquia SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - Eduoccidente, identificado con NIT 901.509.210-5	Fuente	SGR - Asignaciones Directas Departamento de Antioquia SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe
		Valor Ejecución	\$2.234.383.662,00
Instancia pública designada para la	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente -	Fuente	SGR - Asignaciones Directas Departamento de Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" – BPIN 2022051500017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

contratación de Interventoría	Eduocidente, identificado con NIT 901.509.210-5		SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Carolina del Príncipe
		Valor Interventoría	\$200.690.557
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Carolina del Príncipe

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

f

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" - BPIN 2022051500017, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - Eduoccidente, identificada con NIT 901.509.210-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas en el municipio de Carolina del Príncipe", identificado con código BPIN 2022051500017.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la **Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - Eduoccidente** deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		17/05/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		17/05/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía -Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		17/05/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		17/05/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora de Asuntos Legales SIF		17/05/23
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		17/05/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		18/05/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		18-5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002287

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
“CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DEL DEPORTE Y LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE
DONMATIAS - ANTIOQUIA” BPIN 2020052370004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con

f.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DEL DEPORTE Y LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS - ANTIOQUIA BPIN 2020052370004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
 8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
 9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)"
 10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
 11. Que el proyecto de inversión "Construcción de la ruta del deporte y la familia en el municipio de Donmatías - Antioquia" BPIN 2020052370004, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2021070005096 del 30 de diciembre de 2021 y Decreto Municipal N°172 del 18 de diciembre de 2021.
 12. Que el proyecto de inversión "Construcción de la ruta del deporte y la familia en el municipio de Donmatías - Antioquia" BPIN 2020052370004, fue aprobado por valor total de cuatro mil trescientos noventa y nueve millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos M/L(\$4.399.538.645), de los cuales dos mil cuatrocientos millones de pesos M/L(\$2.400.000.000) se aprobaron con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia, mil quinientos treinta millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos M/L(\$1.530.145.674) con cargo a los recursos SGR, asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Donmatías, y cuatrocientos sesenta y nueve millones trescientos noventa y dos mil novecientos setenta y un pesos M/L(\$469.392.971) con cargo a recursos propios del municipio de Donmatías.
 13. Que mediante Decreto Departamental N°2021070005096 del 30 de diciembre de 2021 se designó a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé EAG como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de la ruta del deporte y la familia en el municipio de Donmatías - Antioquia" BPIN 2020052370004.
 14. Que mediante correo electrónico del 25 de abril de 2023, la Empresa Autónoma del municipio de Guatapé EAG, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajuste con fecha del 5 de noviembre de 2022, consistente en incluir nuevas actividades, incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes existentes. Así mismo,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DEL DEPORTE Y LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ANTIOQUIA BPIN 2020052370004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

se indicó que dicho incremento se asumirá con la fuente de recursos propios del municipio de Donmatías.

15. Que el representante legal de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé EAG, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajustes con fecha del 05 de noviembre de 2022 suscrita por el representante legal de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé EAG con las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor.
- Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, concordante con la información registrada en GESPROY.

16. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil ochocientos veintinueve millones ciento veintiún mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$1.829.121.164), correspondiente al 42% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

Tipo de recurso	Año	Valor inicial	Valor Ajustado	Cambio en el valor
SGR-Asignación directa departamento Antioquia	2022	\$ 2.400.000.000	\$2.400.000.000	\$ 0
SGR- asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Donmatias	2022	\$1.530.145.674	\$1.530.145.674	\$0
Recursos propios del municipio de Donmatias	2022	\$469.392.971	\$2.298.514.135	\$1.829.121.164
TOTAL		\$4.399.538.645	\$6.228.659.809	\$1.829.121.164

17. Que el alcalde del municipio de Donmatías emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de la ruta del deporte y la familia en el municipio de Donmatias -Antioquia" BPIN 2020052370004

18. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde a las instancias que aprobaron el proyecto de inversión, aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión. En este sentido, corresponde tanto al gobernador de Antioquia como al alcalde de Donmatías decidir sobre el ajuste indicado.

19. Que el alcalde de Donmatías aprobó el ajuste mediante Decreto municipal N°170 del 15 de noviembre de 2022.

20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el

h

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DEL DEPORTE Y LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ANTIOQUIA BPIN 2020052370004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del “inclusión de actividades nuevas”, “incremento del valor total inicial hasta el 50%” y “modificación de las fuentes ya existentes”.

21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de mil ochocientos veintinueve millones ciento veintiún mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$1.829.121.164) que serán financiados con cargo a los recursos propios del municipio de Donmatías.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión “Construcción de la ruta del deporte y la familia en el municipio de Donmatías - Antioquia” BPIN 2020052370004, aprobado mediante Decreto departamental N° 2021070005096 del 30 de diciembre de 2021 y Decreto municipal N°172 del 18 de diciembre de 2021; consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir nuevas actividades, Incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes ya existentes; del proyecto de inversión, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades: “Desarrollar Actividades preliminares”, “Realizar Movimientos de tierra”, “Construir de vía y ciclo ruta”, “Construir obras de concreto generales”, “Construir el sistema hidráulico”, “Instalar iluminación general”, “Construir de obras adicionales”, “instalar la señalización general”, “Construir gimnasio al aire libre”, y “administrar el proyecto”.
2.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en un 42,9%, correspondiente a (\$1.829.121.164).
3.	Modificación de las fuentes ya existentes: la fuente de inversión “recursos propios del municipio de Donmatías” aprobada inicialmente por (\$469.392.971), se incrementa a (\$1.829.121.164) para un total de (\$2.298.514.135).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 475.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Incrementar recursos al proyecto de inversión “Construcción de la ruta del deporte y la familia en el municipio de Donmatías - Antioquia” BPIN 2020052370004, por valor de mil ochocientos veintinueve millones ciento veintiún mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DEL DEPORTE Y LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ANTIOQUIA BPIN 2020052370004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

(\$1.829.121.164), con cargo los recursos propios del municipio de Donmatías; como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2020052370004	"Construcción de la ruta del deporte y la familia en el municipio de Donmatias-Antioquia"	Transporte	III	\$6.228.659.809

D) Fuentes de Financiación.					
Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento	Antioquia	Asignación Directa	\$2.400.000.000	0	\$2.400.000.000
Municipio	Donmatias	SGR Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de 4,5, y 6 categoria	\$1.530.145.674	0	\$1.530.145.674
Municipio	Donmatias	Recursos Propios	\$469.392.971	\$1.829.121.164	\$2.298.514.135
Totales			\$4.399.538.645	\$1.829.121.164	\$6.228.659.809

ARTÍCULO 3° Redistribuir el costo de las actividades existentes e Incluir nuevas actividades al proyecto de inversión "Construcción de la ruta del deporte y la familia en el municipio de Donmatias -Antioquia" BPIN 2020052370004 por valor de mil ochocientos veintinueve millones ciento veintidós mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$1.829.121.164), como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	AÑO	COSTO INICIAL	COSTO AJUSTADO	CAMBIO EN EL COSTO
Desarrollar Actividades preliminares	2021-2022	\$ 12.718.388	\$ 16.518.888	\$ 3.800.500
Realizar Movimientos de tierra	2021-2022	\$ 139.395.216	\$ 594.544.131	\$ 455.148.915
Construir de via y ciclo ruta	2021-2022	\$ 1.588.721.467	\$ 1.913.431.079	\$ 324.709.612
Construir obras de concreto generales	2021-2022	\$ 445.028.998	\$ 514.173.566	\$ 69.144.568
Instalar de iluminación general	2021-2022	\$ 233.979.756	\$ 336.689.052	\$ 102.709.296
Construir de obras adicionales	2021-2022	\$ 379.595.403	\$ 558.381.868	\$ 178.786.465
Instalar la señalización general	2021-2022	\$ 145.229.761	\$ 416.885.429	\$ 271.655.668
Construir gimnasio al aire libre	2021-2022	\$ 68.998.431	\$ 70.709.379	\$ 1.710.948
Construir de parques infantiles	2021-2022	\$ 83.498.060	\$ 83.498.060	\$ -
Administrar el proyecto	2021-2022	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000	\$ -
Implementacion del PMA	2021-2022	\$ 937.769.955	\$ 1.359.225.147	\$ 421.455.192
Implementar del PMT	2021-2022	\$ 28.647.000	\$ 28.647.000	\$ -
Implementar el PAPSO	2021-2022	\$ 5.798.000	\$ 5.798.000	\$ -
Realizar la Interventoria del proyecto	2021-2022	\$ 5.118.000	\$ 5.118.000	\$ -
		\$ 290.040.210	\$ 290.040.210	\$ -
Totales				\$ 1.829.121.164

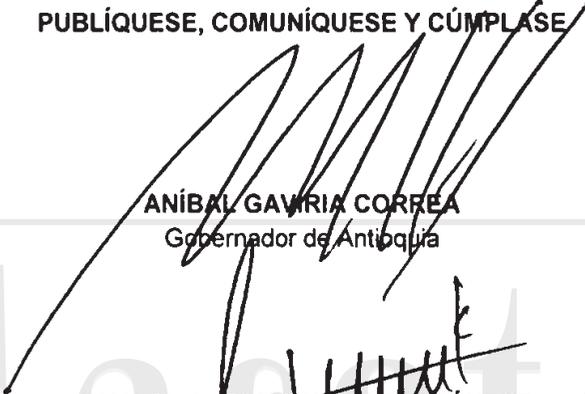
41

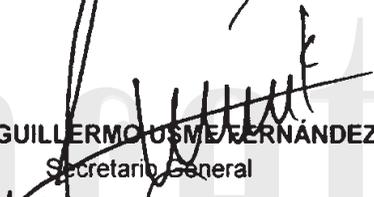
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DEL DEPORTE Y LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ANTIOQUIA BPIN 2020052370004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 4º Aprobar cambios en el horizonte de ejecución del proyecto de inversión "Construcción de la ruta del deporte y la familia en el municipio de Donmatias - Antioquia" BPIN 2020052370004 a la vigencia 2023 – 2024, derivada del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión, la cual se reportará en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control y la guía para la identificación de trámites de ajustes acuerdo único de comisión rectora para proyectos aprobados.

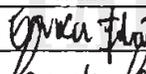
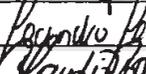
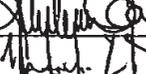
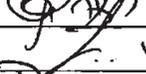
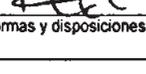
ARTÍCULO 5º Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO OSME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibáñez García – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		17/05-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		17/05-23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		17/05/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		17/05/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora de Asuntos Legales SIF		17/05-23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		17/05-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		18/05-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez- Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		18/5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002288

Fecha: 19/05/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “DESARROLLO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS” BPIN 2022003050077, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de

4

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "DESARROLLO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS" BPIN 2022003050077, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Desarrollo de las obras complementarias para la terminación de la nueva sede de la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2022003050077 fue aprobado mediante Decreto Departamental N° 2023070000992 del 16 de febrero de 2023.
12. Que el proyecto de inversión "Desarrollo de las obras complementarias para la terminación de la nueva sede de la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2022003050077 fue aprobado por valor total de seis mil trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos siete mil ochocientos catorce pesos (\$6.354.307.814) con recursos SGR- Asignaciones para la inversión regional 60%.
13. Que mediante Decreto Departamental N° 2023070000992 del 16 de febrero de 2023 se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Desarrollo de las obras complementarias para la terminación de la nueva sede de la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2022003050077.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "DESARROLLO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS" BPIN 2022003050077, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que mediante correo del 05 de mayo de 2023, la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajustes consistentes en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", "modificación de las fuentes ya existentes" e "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas". Así mismo, se indicó que dicho incremento se asumirá con Recursos propios del Municipio de San Pedro de los Milagros.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".

16. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Solicitud de ajustes con fecha del 21 de abril de 2023 suscrita por la representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja con las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas y financieras.
 - Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables, suscrita por la representante legal de la entidad ejecutora.
 - Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, concordante con la información registrada en GESPROY.

Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil doscientos sesenta millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$ 1.260.132.486), correspondiente al 19,84% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajustado	Valor total
Departamento de Antioquia	Asignación para la Inversión Regional 60%	2023	\$6.354.307.814	\$0	\$6.354.307.814
Municipio – San Pedro de los Milagros	Propios	2023	\$0	\$1.260.132.486	\$1.260.132.486
TOTALES			\$6.354.307.814	\$1.260.132.486	\$7.614.440.300

17. Que el 08 de mayo de 2023, el alcalde del municipio de San Pedro de los Milagros emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Desarrollo de las obras complementarias para la terminación de la nueva sede de la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2022003050077.

41

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "DESARROLLO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS" BPIN 2022003050077, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes, así como la modificación de fuentes del proyecto.
19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".
21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de mil doscientos sesenta millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$ 1.260.132.486) los cuales serán financiados con cargo de recursos propios del municipio de San Pedro de los Milagros.

En mérito de lo expuesto, el gobernador de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Desarrollo de las obras complementarias para la terminación de la nueva sede de la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros en el municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2022003050077, aprobado mediante Decreto departamental N° 2023070000992 del 16 de febrero de 2023; consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, Incrementar el valor total inicial hasta el 50% e incluir fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas al proyecto de inversión; como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades "Suministro, transporte e instalación de acero de refuerzo" y "Realizar Limpieza de obras transversales existente".
2.	Disminuir el costo de una o varias actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades: "Suministro, transporte y colocación de concreto clase D 21 Mpa para construcción de viguetas".
3.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en un 19,84%, correspondiente a (\$ 1.260.132.486) con recursos propios del municipio San Pedro de los Milagros.
4.	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: Se incluye una nueva fuente "Recursos propios del municipio de San Pedro de los Milagros" por valor de mil doscientos sesenta millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$1.260.132.486).

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "DESARROLLO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS" BPIN 2022003050077. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 475.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Desarrollo de las obras complementarias para la terminación de la nueva sede de la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros en el municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2022003050077, por valor de mil doscientos sesenta millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$ 1.260.132.486) con cargo a los Recursos propios del municipio de San Pedro de los Milagros, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050077	"Desarrollo de las obras complementarias para la terminación de la nueva sede de la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros en el Municipio de San Pedro de los Milagros"	Educación	III	\$7.614.440.300

D) Fuentes de Financiación.					
Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor actual	Cambio en el valor
Departamento	Antioquia	Asignación para la Inversión Regional 60%	\$ 6.354.307.814	\$ 6.354.307.814	\$ 0
Municipio	San Pedro de los Milagros	Recursos propios	\$ 0	\$ 1.260.132.486	\$ 1.260.132.486
Totales			\$ 6.354.307.814	\$ 7.614.440.300	\$ 1.260.132.486

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades existentes e incluir nuevas actividades al proyecto de inversión "Desarrollo de las obras complementarias para la terminación de la nueva sede de la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros en el municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2022003050077 por valor de mil doscientos sesenta millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$1.260.132.486), como se detalla a continuación:

Actividad	Año	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Desarrollar obras preliminares	2023	\$ 43.374.540	\$ 42.358.013	-\$ 1.016.527
Vaciar concretos	2023	\$ 77.293.050	\$ 83.432.205	\$ 6.139.155

41

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 'DESARROLLO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS' BPIN 2022003050077, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar mampostería	2023	\$ 594.021.020	\$ 676.101.305	\$ 82.080.285
Realizar Lavado hidrofugo de muros	2023	\$ 227.023.535	\$ 290.144.654	\$ 63.121.119
Realizar Revoques/Estuco/Pintura	2023	\$ 66.887.500	\$ 91.793.278	\$ 24.905.778
Construir pisos	2023	\$ 370.903.602	\$ 463.848.832	\$ 92.945.230
Instalar Aparatos, griferías, muebles y mesones	2023	\$ 350.354.781	\$ 406.394.167	\$ 56.039.386
Instalar Carpintería metálica	2023	\$ 1.316.309.401	\$ 1.792.075.108	\$ 475.765.707
Construir Cubierta	2023	\$ 48.512.459	\$ 55.664.492	\$ 7.152.033
Instalar Construcción de red contra incendios	2023	\$ 940.839.959	\$ 1.000.081.901	\$ 59.241.942
Instalar Red de gas	2023	\$ 23.364.527	\$ 24.660.474	\$ 1.295.947
Instalar redes hidrosanitarias	2023	\$ 779.982.212	\$ 946.502.512	\$ 166.520.300
Instalar Redes eléctricas	2023	\$ 845.053.495	\$ 1.031.585.779	\$ 186.532.284
Construir Pisos exteriores y varios	2023	\$ 350.963.589	\$ 400.863.784	\$ 49.900.195
Realizar la interventoría	2023	\$ 319.424.142	\$ 308.933.796	-\$ 10.490.346
TOTAL		\$ 6.354.307.814	\$ 7.614.440.300	\$ 1.260.132.486

ARTÍCULO 4º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibáñez García – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		15/05/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		15/05/23
Revisó	Claudia Milena Ramirez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		16/05/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		16/05/23
Revisó	Leonardo Gamdo Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control		17/05/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17-5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Lilliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
